



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 11 de agosto de 2022 (anexo 03 C01Principal), en favor de MARÍA ALICIA CANO DE MEDINA, GUSTAVO CANO ACOSTA y ROCIO DEL NIÑO JESÚS CANO ACOSTAS, contra JUAN DIEGO BLANDÓN CASTAÑO. El demandado fue notificado el 06 de febrero de 2023 (anexo 05 C01Principal) conforme al artículo 290 del Código General del Proceso, en la sede del Juzgado, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 23 de febrero de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, se decretó y perfeccionó el embargo del inmueble de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria No. 001-208645, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sin que hasta el momento se haya perfeccionado el secuestro del mismo. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 24 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0442
RADICADO N° 2022-00204-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de MARÍA ALICIA CANO DE MEDINA, GUSTAVO y ROCIO DEL NIÑO JESÚS CANO ACOSTA, en contra de JUAN DIEGO BLANDÓN CASTAÑO, se libró mandamiento de pago el 11 de agosto de 2022 (anexo 03 C01Principal), demandado que fuera debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de MARÍA ALICIA CANO DE MEDINA, GUSTAVO y ROCIO DEL NIÑO JESÚS CANO ACOSTA, en contra de JUAN DIEGO BLANDÓN CASTAÑO, como se indicó en el auto de apremio del 11 de agosto de 2022 (anexo 03 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00204-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd1eeb46b417fd88b2423a8ad42b71ac4970ad3dc4631b035e8a2fe331c3c12**
Documento generado en 27/02/2023 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>